



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 LXIV LEGISLATURA

Lic. Chingos
13:22 hrs
 DIRECCIÓN DE ASESORIA
 LEGISLATIVA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de diciembre del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
12:58 hrs
10 DIC 2019
con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Nuestra Constitución Política, como documento base de la organización del pueblo de Oaxaca, debe ser un documento lo mas exacto posible en su texto, ya que contiene la forma legal de organización del Estado.

La figura de "Oficial Mayor" se modificó el día 13 de noviembre de 2018 por la entrada en vigor de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, Ley que regula el proceso de registro de nuevos diputados.

SEGUNDO.- El principio de la armonización concreta es un principio extraído a partir de una interpretación del artículo primero de la Constitución Federal, que señala como fin del Estado "*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". Este principio se constituye en una regla de creación jurisprudencial derivada del artículo primero de la Constitución, que sirve como pauta de interpretación de la Constitución cuando existan dos o más normas constitucionales que señalen derechos fundamentales que estén en contradicción o conflicto entre sí en un caso concreto.

La aplicación de este principio no es inmediata cuando existan normas constitucionales que aparentemente estén en conflicto. En razón de que antes de ejecutar su aplicación debe hacerse una revisión previa de los supuestos de hecho que configuran la relación conflictiva, para identificar si en realidad se está o no en presencia de un conflicto entre normas



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

constitucionales que protegen derechos fundamentales del legislador. Como presupuesto previo a la aplicación de este principio.

Posterior a lo cual el intérprete deberá observar, previamente a la aplicación del principio de armonización, la utilización de criterios de argumentación como el principio de proporcionalidad derivado de la aplicación de la Constitución, que le ayudan al intérprete a establecer hasta qué punto le es admisible, al interpretar la Constitución, permitir el goce de un derecho con la ayuda de argumentos de racionalidad, del uso del criterio de lo que es equitativo, para establecer, de acuerdo con la situación fáctica del caso, cuál debe ser el derecho que se debe aplicar de manera preferente frente a los derechos que se encuentren en pugna.

TERCERO.- El artículo cuarto de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, determina las actuaciones ante el proceso de registro de la figura de Secretario de Servicios Parlamentarios, dicho artículo determina la reglamentación del artículo 41 de la constitución local.

Las funciones de Oficial Mayor han sido modificadas, alcanzado potestades nuevas la Secretaria de Servicios Parlamentarios que fueron otorgadas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, los cuales entraron en vigor el día 13 de noviembre, por tal motivo

CUARTO.- Entendiendo el principio de armonización, es necesario realizar la reforma al texto constitucional, para dotar al marco jurídico superior, elementos de certeza en su aplicación y no incertidumbre del ejercicio de figuras que ya no existen y generan conflicto en el ejercicio de leyes secundarias.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO	CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO



Dip. Inés Leal Peláez.
 Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SU FUNCIONAMIENTO	SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SU FUNCIONAMIENTO
<p>Artículo 41.- Los diputados electos que cuenten con su constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral o resolución a su favor del Tribunal Estatal Electoral, concurrirán a la instalación de la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Constitución y la Ley Orgánica del propio Congreso.</p>	<p>Artículo 41.- Los diputados electos que cuenten con su constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral o resolución a su favor del Tribunal Estatal Electoral, concurrirán a la instalación de la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Constitución y la Ley Orgánica del propio Congreso.</p>
<p>Para tal efecto, deberán presentar dentro de los días siete a nueve de noviembre del año de la elección, ante el Oficial Mayor del Congreso del Estado, la constancia o resolución de referencia para su registro, toma de razón y entrega de la credencial de acceso a la sesión de instalación y toma de protesta, que tendrá verificativo el día trece de noviembre del año de la elección, en cuya fecha se hará la elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día quince de Noviembre.</p>	<p>Para tal efecto, deberán presentar dentro de los días siete a nueve de noviembre del año de la elección, ante LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMETARIOS del Congreso del Estado, la constancia o resolución de referencia para su registro, toma de razón y entrega de la credencial de acceso a la sesión de instalación y toma de protesta, que tendrá verificativo el día trece de noviembre del año de la elección, en cuya fecha se hará la elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día quince de Noviembre.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO II



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA
Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 41.- Los diputados electos que cuenten con su constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral o resolución a su favor del Tribunal Estatal Electoral, concurrirán a la instalación de la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Constitución y la Ley Orgánica del propio Congreso.

Para tal efecto, deberán presentar dentro de los días siete a nueve de noviembre del año de la elección, ante la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** del Congreso del Estado, la constancia o resolución de referencia para su registro, toma de razón y entrega de la credencial de acceso a la sesión de instalación y toma de protesta, que tendrá verificativo el día trece de noviembre del año de la elección, en cuya fecha se hará la elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día quince de Noviembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de diciembre del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



EL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC